



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0019-2026-MPH/OAF-U-RRHH.

Ayacucho, 20 de enero del 2026.

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 2575408, de fecha 31 de diciembre de 2025, presentada por el trabajador YURY ANIBAL MATOS CALDERÓN, el Informe Técnico N° 0003-2026-MPH/22.24-AGFN, de fecha 15 de enero de 2026, emitido por el Área de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 00018-2026-MPH/22.24-QGJ, relacionado a la licencia por salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del año 2015;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les han sido conferidas;

Que, el trabajador YURY ANIBAL MATOS CALDERON, labora bajo el Decreto Legislativo N° 728, adscrita a la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, solicita licencia por salud, acudió al Hospital II de ESSALUD- Huamanga, siendo atendido en el servicio de Ortopedia y Traumatología por el Dr. Fernando Roque Mamani con CMP N° 71536, quien como parte de su tratamiento le otorgó descanso médico por el periodo de treinta (30) días comprendidos desde el 27 de diciembre de 2025 al 25 de enero de 2026, en merito al CITT N° A-102-00010138-26;

Aunado a ello, se verifica el Informe Técnico N°0003-2026-MPH/22.24-AGFN, de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por el Área de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos, en merito a ello, se determinó conceder la licencia por salud por el periodo de 30 días, conforme se acredita con el CITT N° A-102-00010138-26;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 12° establece las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 111° del Decreto Supremo N°005-90- PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la licencia por enfermedad y gravedad se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N°22482 y su Reglamento;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N°26790, establece que: "El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 26790, el Seguro Social de Salud – ESSALUD otorga a sus asegurados prestaciones de salud y subsidios económicos por incapacidad temporal, mientras que el artículo 12°, inciso a), de la misma norma, establece que durante los primeros veinte (20) días de incapacidad, el empleador mantiene la obligación de pago de la remuneración, correspondiendo a ESSALUD asumir el subsidio a partir del día veintiuno (21);

Que, además, se debe advertir que, la respectiva licencia se encuentra comprendida desde el día 27 de diciembre de 2025 hasta el 25 de enero de 2026; por lo que, esta licencia contendría una fecha de





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



inicio previo a la emisión de la Resolución de su otorgamiento, por tal motivo, tal como se conceptualiza en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "Eficacia anticipada del acto administrativo; 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)"; siendo así, correspondería que el otorgamiento de la licencia por salud, se realice con eficacia anticipada, más aún, que, no concurriría ninguna contravención normativa o lesione derechos de terceros;

En ese contexto, y habiéndose verificado que el petitorio se encuentra debidamente sustentado con la documentación exigida por la normativa vigente, así como en observancia de lo dispuesto en el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y el artículo 12° de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; y estando a lo concluido en el Informe Legal N° 00018-2026-MPH/22.24-QGJ, se determina la procedencia del otorgamiento de la licencia por salud a favor del trabajador, por los periodos correspondientes, con eficacia anticipada, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-102-00010138-26;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N° 02-2026-MPH/A, y demás normas pertinentes;

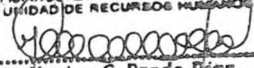
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA POR SALUD, con eficacia anticipada, a favor del trabajador YURY ANIBAL MATOS CALDERÓN, quien labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, adscrito a la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, por el periodo comprendido del 27 de diciembre de 2025 al 25 de enero de 2026, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-102-00010138-26, emitido por el Hospital II de ESSALUD – Huamanga.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, durante los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal corresponde al empleador asumir el pago de la remuneración, y a partir del día veintiuno (21), el otorgamiento del subsidio por incapacidad temporal estará a cargo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al trabajador interesado. Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, Área de Escalafón y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Abg. Yanina C. Prado Díaz
JEFE